



MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR  
ASOCIACIONES

31 DE MARZO DE 2006

SALIDA NÚM.: 4860

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y RELACIONES INSTITUCIONALES  
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID  
TELÉFONO: 900-150-000

Examinada la documentación recibida en esta Secretaría General Técnica el día 01/03/2006, con la solicitud de inscripción registral formulada por la entidad **ASOCIACION ROBOTICA DE ESPAÑA - ARDE -**, de ALCOBENDAS (MADRID), que representa, se han observado los siguientes defectos, que deben ser subsanados previamente a la inscripción solicitada:

*Socios  
plana 010*

Los estatutos, como contenido propio del acta fundacional, deben estar firmados en todas sus hojas por los socios promotores o de sus representantes, en el caso de las personas jurídicas, tal como se deduce del artículo 6.1 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

*Cambio  
denominación*

De conformidad con lo establecido por el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el cambio de domicilio implica modificación de los estatutos y requiere acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, no siendo, por tanto, adecuada la redacción del artículo 33 de los estatutos al conferir dicha competencia a la Junta Directiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la denominación de las asociaciones no podrá coincidir o asemejarse de manera que pueda crear confusión con ninguna otra previamente inscrita en el Registro en el que proceda su inscripción y, teniendo en cuenta que existe identidad de los términos propiamente sustantivos contenidos en la denominación elegida para la entidad por Asociaciones previamente inscritas, parece conveniente se le añada al nombre un término específico que la identifique y diferencie con respecto a las otras.

*Fotocopie  
doble*

De acuerdo con el artículo 7.1 del Real Decreto 147/03, de 28 de noviembre que regula el contenido del acta fundacional de la asociación, para su inscripción deben figurar los datos de todos los promotores en duplicado ejemplar.

Lo que comunico a Vd. en aras de las funciones de verificación reglada conferidas a este Registro Nacional de Asociaciones, indicándole que el plazo de tres meses establecido para resolución del expediente, con silencio administrativo de efecto positivo, ha quedado suspendido, con arreglo a lo establecido en el Artículo 30.1 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Al tiempo le requiero para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa la correspondiente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (Se acompañan Estatutos y Acta Fundacional para su devolución por duplicado una vez subsanados).

Madrid, 31 de marzo de 2006

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



Carlos Martínez Esteban

D/DÑA. ANDRES PRIETO-MORENO TORRES  
MARQUES DE LA VALDAVIA 99 - A 3º A  
28100 - ALCOBENDAS (MADRID)